UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-I No. 0006-2023

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria I del 19 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 27 de la Carta Magna determina.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y*

las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (…)*";

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación superior indica. - *Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (…).*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (…) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*";

Que, los literales c) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: "*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía*

responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (…) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (…) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (…)";

Que, el Art. 93 de la LOES prescribe Principio de Calidad.- *El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.*

Que, el Art. 107 IBIDEM determina Principio de Pertinencia.- *El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.*

Que, el Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior ordena.- *Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación*

en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

Que, el Art. 49 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019 dispone:.- *Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece: *La Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;*

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que "*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (…)*";

Que, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: "*El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno*; (…)";

Que, el Art. 19, numerales 5 y 6 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: "(…) *5. Aprobar los convenios de interés institucional, a nivel nacional e internacional*; *(…) 6. Autorizar al Rector la suscripción de actos y contratos por los montos o valores que superen lo establecido en el Presupuesto Anual aprobado, así como también los convenios nacionales o internacionales, auditorías y otros*".

Que, el Art. 24 del Estatuto de la U.E.A., determina los deberes y atribuciones del Rector/a, entre ellas: "(…)*12. Suscribir convenios, acuerdos de cooperación e intercambio académico, científico, tecnológico y cultural, con otras instituciones tanto nacionales como extranjeras, autorizados por el Consejo Universitario; (…)*";

Que, mediante **RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-IX No. 0173-2021 adoptada por el** Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria IX del 20 de diciembre de 2021 resolvió: ***Artículo 1***. – *"Dar por conocido, aprobar y autorizar al Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD, Rector de la Universidad Estatal Amazónica, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal Amazónica y la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi (UINPIAW) a fin de establecer alianzas estratégicas para el fortalecimiento y desarrollo de las funciones sustantivas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas conexas".*

Que, a través de Oficio Nro. UINPIAW-R-2022-0882-O de fecha 23 de diciembre de 2022, suscrito por el Sr. Pedro Pomboza, Presidente/Rector de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi (UINPIAW), en relación a la cooperación interinstitucional remite lo siguiente: *"(…) Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a nombre de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi (UINPIAW), una institución de Educación Superior de carácter público, comunitario e intercultural que reconoce los conocimientos y sabidurías de las nacionalidades y pueblos del Ecuador, que son los destinatarios prioritarios de este proyecto educativo, creado por Ley el 2 de agosto del 2018. En el proceso de institucionalización, la UINPIAW se encuentra suscribiendo convenios interinstitucionales con aliados estratégicos para el fortalecimiento de su infraestructura física y tecnológica, la implementación de la oferta académica vigente con las carreras de: Lengua y Cultura, Agroecología y Soberanía Alimentaria, Derecho con Enfoque de Pluralismo Jurídico y Gestión del Desarrollo Infantil Familiar Comunitario. En este marco, a través del presente documento tengo a bien remitir el borrador final del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la UINPIAW y la UEA para la Transferencia*

Tecnológica y de Conocimientos sobre la Infraestructura de Tecnologías de la Información. Asimismo, solicito se designe al Administrador del Convenio por parte de la UEA y la revisión del documento por parte del Área Jurídica de su institución, para su revisión; y de no tener observaciones proceder con la suscripción, ya sea de forma presencial o con firma electrónica.

Que, Que, mediante Memorando Nro. UEA-PG-2023-0016-MEM, de fecha 12 de enero de 2023, suscrito por el Abg. Dinnis Díaz Escobar Procurador General de la U.E.A., en la parte pertinente señala lo siguiente: *4. Conclusiones: De la base normativa citada y tras la revisión de la propuesta de Convenio Específico, se concluye lo siguiente: 4.1. La propuesta de "Convenio específico de cooperación entra la Universidad Estatal Amazónica y la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, para la transferencia tecnológica y de conocimiento sobre la infraestructura de tecnologías de la información", que tiene como objeto, la cooperación entre las citadas universidades, para la transferencia tecnológica y de conocimiento sobre la infraestructura de tecnologías de la información, se encuentra sustentado en el artículo 138 de la LOES y artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico vigente expedido por el CES. 4.2. Previo a la suscripción del "Convenio específico de cooperación entra la Universidad Estatal Amazónica y la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, para la transferencia tecnológica y de conocimiento sobre la infraestructura de tecnologías de la información", es necesario que el Consejo Universitario autorice al señor Rector la suscripción del mismo, conforme lo determinan los numerales 5 y 6 del artículo 19 y numeral 12 del artículo 24 del Estatuto de la UEA. 4.3. Así también, corresponde a la máxima autoridad ejecutiva designar al Coordinador o Coordinadora del Convenio. 5. Recomendación: Consecuentemente, esta Procuraduría General, con base en el artículo 105, numeral 2 y 3 del Estatuto de la U.E.A, asesora y sugiere la suscripción del convenio por parte del señor Rector, previa autorización del Consejo Universitario de la U.E.A., conforme lo establecido en los artículos 11 y 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal Amazónica, toda vez que el mismo no ha sido elaborado conforme el formato aprobado a través de la Resolución HCU-UEA-SO-IV No. 0066-2021; y, la máxima autoridad ejecutiva deberá designar un funcionario o funcionaria como Coordinador o Coordinadora del Convenio, para su ejecución.*

Que, mediante Memorando Nro. UEA-REC-2023-0032-MEM de fecha 16 de enero de 2023, suscrito por el Dr. M.V David Sancho Aguilera PhD Rector de la UEA, dispone al Secretario de Consejo Universitario, incluir en los puntos del orden del día para sesión ordinaria I de Consejo Universitario a realizarse el día 19 de enero de 2022, incluyendo al mismo el siguiente punto*: 3. Conocimiento y de ser el caso autorización para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Estatal Amazónica y la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, conforme el informe jurídico remitido por el Ab. Dennis Díaz Procurador General de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-PG-2023-0016-MEM de fecha 12 de enero de 2023.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido, aprobar y autorizar al Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD, Rector de la Universidad Estatal Amazónica, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la transferencia tecnológica y de conocimiento sobre la infraestructura de tecnologías entre la Universidad Estatal Amazónica y la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi (UINPIAW).

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución al Dr. Pablo Pomboza Tamaquiza Presidente-Rector de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi (UINPIAW) y a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Estatal Amazónica.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General para su conocimiento y trámites correspondientes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veinte y tres (2023).

Firmado electrónicamente por:
DAVID
SANCHO

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDMUNDO
MANOSALVAS SANCHEZ

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO